

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que la parte demandada impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00290-00
ACCIONANTE: GELVIS ELENA URQUIJO ÁLVAREZ
ACCIONADOS: NUEVA EPS – YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la parte demandada Nueva EPS contra del fallo proferido el 20 de septiembre de 2018 dentro la acción de tutela de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2018¹, este Despacho accedió parcialmente a lo pretendido en la tutela referenciada. Dicho fallo fue notificado personalmente a la Nueva EPS y al Ministerio Público, a través de correo eléctrico del 20 de septiembre de 2018²; a Yepes Restrepo y Cía. S. en C. mediante oficio No. 0843 del 21 de septiembre de 2018³, el cual fue recibido el 27 de septiembre de 2018⁴ y a la accionante por medio de oficio No. 0844 del 21 de septiembre de 2018⁵, recibido el 27 de septiembre de 2018⁶.

El 25 de septiembre de 2018⁷, la Nueva EPS impugnó el fallo.

3. CONSIDERACIONES

¹ Fls.44-49.

² Fl.50.

³ Fl.52.

⁴ Fl.60-61.

⁵ Fl.51.

⁶ Fl.59.

⁷ Fls.56-58.

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que *“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”*; así mismo, el artículo 32 ibídem reza que *“Presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”*.

De acuerdo con lo anterior, y por haber sido interpuesta dentro del término de ley, este Despacho concederá la impugnación presentada el 25 de septiembre de 2018 por la accionada Nueva EPS contra del fallo proferido el 20 de septiembre de 2018, dentro de la acción de tutela referenciada.

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción de Tutela.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM